

GUÍA DEL EXPORTADOR DE PRODUCTOS DE DOBLE USO (IT)

Autor: Alberto Rino

Fecha:02/11/03

Esta guía se divide en **7 apartados** que se refieren a:

1. Los productos sujetos a control: Productos de Doble Uso.
2. La autorización de exportación y sus distintas modalidades.
3. El Registro Especial de Exportadores.
4. Documentación aneja a la solicitud de autorización.
5. Tramitación.
6. Comunicación con el exportador y recursos.
7. Otros.

1. Los productos sujetos a control: Productos de Doble Uso.

- ¿Qué bienes de doble uso están sujetos a control de exportación?
- ¿Cómo figuran los productos de doble uso en el Anexo I?

2. La autorización de exportación y sus distintas modalidades.

- ¿Necesita solicitar una autorización administrativa de exportación/expedición para exportar productos de doble uso?
- ¿Necesita autorización para cualquier tipo de exportación?
- ¿Necesita autorización administrativa para sacar su mercancía de los depósitos aduaneros y zonas y depósitos francos y otras áreas exentas?
- ¿Necesita autorización administrativa para expedir su mercancía a países de la Unión Europea?
- ¿Qué tipos de autorización puede solicitar?
- ¿Qué normativa regula las distintas modalidades de autorización existentes?
- ¿Cuales son las características de los dos tipos de licencias?
- ¿Qué operaciones de exportación pueden ampararse en una Licencia Global?
- ¿Se puede rectificar una licencia de exportación/expedición?
- ¿Qué es el Acuerdo Previo de Exportación?
- ¿Si la mercancía se encuentra en otro país de la UE, dónde ha de solicitar la autorización de exportación?

3. El Registro Especial de Exportadores.

- ¿Necesita estar inscrito en el Registro Especial de Exportadores de Material de Defensa y de Doble Uso para solicitar una licencia de exportación?
- ¿Necesita estar inscrito en el Registro Especial de Exportadores para enviar su mercancía a otro país de la Unión Europea?
- ¿Qué pasos ha de seguir para inscribirse en el Registro Especial de Exportadores?

4. Documentación aneja a la solicitud de autorización.

¿Qué documentación tiene que presentar junto a la solicitud de licencia?

5. Tramitación.

¿Dónde debe presentar sus solicitudes?

¿Quién tramita su solicitud?

¿Puede recurrir si su solicitud le fuera denegada?

¿En qué criterios se basa la Administración para autorizar o denegar su solicitud de licencia de exportación?

¿Qué es la "cláusula escoba" o "cláusula catch-all"?

¿La exportación sin licencia de los Productos de Doble Uso sujetos a autorización es delito de contrabando?

6. Comunicación con el exportador y recursos.

¿Cómo se comunica la autorización o denegación de su solicitud?

7. Otros.

- Legislación en vigor

- DECLARACION DE ULTIMO DESTINO PARA PRECURSORES QUIMICOS, AGENTES BIOLÓGICOS Y EQUIPOS PARA LA FABRICACION DE DICHOS PRODUCTOS (Emitida por el usuario final de la mercancía)

- DECLARACION DE ULTIMO DESTINO PARA PRECURSORES QUIMICOS, AGENTES BIOLÓGICOS Y EQUIPOS PARA LA FABRICACION DE DICHOS PRODUCTOS (Emitida por el distribuidor o intermediario)

- DECLARACION DE ULTIMO DESTINO

(Para productos y tecnologías que se encuentren sujetos a control tanto por el régimen del GSN como del régimen MTCR)

- END-USE AND END-USER STATEMENT

(Versión en inglés del DUD para productos y tecnologías que se encuentren sujetos a control tanto por el régimen del GSN como el régimen MTCR)

- DECLARACION DE ULTIMO DESTINO

(Para productos y tecnologías sujetos a control por el régimen MTCR)

- IMPORTER STATEMENT OF THE END-USER AND END-USE

(Versión en inglés del DUD para productos y tecnologías sujetos a control por el régimen MTCR)

- DECLARACION DE ULTIMO DESTINO

(Para productos y tecnologías sujetos a control por el régimen del GSN)

- IMPORTER STATEMENT OF THE END-USER AND END-USE

(Versión en inglés de DUD para productos y tecnologías sujetos a control por el régimen del GSN)

1. PRODUCTOS DE DOBLE USO

Según el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, se considera producto de doble uso cualquier producto que pueda destinarse a usos tanto civiles como militares. Estos productos están relacionados en el Anexo I de la Decisión que acompaña a este Reglamento. No obstante, deberá tener en cuenta la llamada "cláusula catch-all", que se verá posteriormente.

¿Qué bienes de doble uso están sujetos a control de exportación?

- Los productos de doble uso que figuran en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, y posteriores modificaciones. La legislación completa la encontrará al final de esta guía.

- La Tecnología relacionada con el desarrollo, producción o uso de los Productos de Doble Uso relacionados en el Anexo I de la Decisión anteriormente citada, que se describe en la Nota de Tecnología Nuclear (NTN), Nota General de Tecnología (NGT) y Nota General para el Equipo Lógico (NGEL), incluidas en el mismo.

Están sujetos a control tanto los bienes nuevos como usados.

¿Cómo figuran los productos de doble uso en el Anexo I?

Los productos de doble uso se clasifican en 10 categorías, del 0 al 9, que a su vez se dividen en los apartados A, B, C, D y E.

Categorías

- 0- Materiales, instalaciones y equipos nucleares.
- 1- Materiales, sustancias químicas, microorganismos y toxinas.
- 2- Tratamiento de materiales.
- 3- Electrónica.
- 4- Ordenadores.
- 5- Telecomunicaciones y seguridad de la información.
- 6- Sensores y láseres.
- 7- Navegación y aviónica.
- 8- Marina.
- 9- Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipo relacionado.

Apartados

- A- Sistemas, equipos y componentes.
- B- Equipos de ensayo, inspección y producción.
- C- Materiales.

D- Equipo lógico.

E- Tecnología.

Esta lista de productos se acompaña de un apéndice de definiciones de los términos técnicos que figuran en la misma.

En la **Nota General de Tecnología (NGT)** destacamos el apartado 2, que supedita a autorización administrativa la exportación de equipos que, aun no estando relacionados en el Anexo I, sí tengan algún componente incluido en el mismo, siempre y cuando dicho componente sea un elemento principal del producto exportado y sea viable su separación del resto del equipo para ser utilizado con un fin distinto al autorizado. Aquí quedarían incluidas las mezclas de productos químicos sujetos a control.

La **Nota de Tecnología Nuclear (NTN)** y la **Nota General de Tecnología (NGT)** establecen que la licencia de exportación concedida para un producto autoriza también la exportación al mismo usuario final de la "tecnología" mínima requerida para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento y las reparaciones de dicho producto. Dichas notas especifican que los controles de transferencia de tecnología no se aplicarán a la información "de dominio público" ni a la "investigación científica básica".

Acompaña a la legislación un índice del Anexo I que se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea (DOCE) nº 64 de 28 de febrero de 1997, que le ayudará a encontrar el producto de doble uso que va a exportar. No obstante, deberá tener presente que la ausencia de dicha mercancía en este índice no significa que el producto no se encuentre en dicho anexo. El índice tiene un carácter meramente orientador, no es exhaustivo.

2. AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN

¿Necesita solicitar una autorización administrativa de exportación/expedición para exportar productos de doble uso?

Para contestar a esta pregunta el primer paso que tendrá que realizar es determinar si la mercancía que Vd. exporta es un producto de doble uso incluido en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, y posteriores modificaciones. Para ello resulta cómodo consultar previamente el índice de productos anteriormente mencionado.

- Si el producto se encuentra en dicho índice, se trata de material cuya exportación está sujeta a autorización administrativa. El nº de referencia que aparece en el mismo es el artículo del Anexo I en el que se encuentra incluido el material, al que deberá remitirse para encontrar la descripción de su mercancía. Deberá solicitar una licencia de exportación, que una vez

autorizada, tendrá que presentar junto a la declaración aduanera en el correspondiente despacho de aduanas.

- Si su producto no se encuentra en el índice del Anexo I, deberá estudiar con detenimiento el propio anexo, puesto que como ya dijimos anteriormente éste índice no es exhaustivo. Si tras un detenido análisis de esta lista opina que la mercancía que Vd. exporta no está en la misma, su exportación no necesitaría autorización administrativa. No obstante, deberá tener en cuenta que la exportación puede estar contemplada en los supuestos recogidos en la "cláusula escoba" (catch-all), asunto que se verá posteriormente en este artículo. Es conveniente que también consulte la Relación de Material de Defensa (Anexo I del Real Decreto 491/98, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso), ya que podría ser una mercancía relacionada en dicho anexo, en cuyo caso estaría claramente sujeta a control de exportación.

¿Necesita autorización para cualquier tipo de exportación?

La autorización de exportación será necesaria para:

- Las exportaciones definitivas y exportaciones temporales.
- Las exportaciones de productos compensadores que deriven de una autorización de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y las exportaciones temporales que deriven de una autorización de Tráfico de Perfeccionamiento Pasivo.
- Las reexportaciones derivadas de una importación temporal, cuando el país de destino no coincida con el de procedencia.

¿Necesita autorización administrativa para sacar su mercancía de los depósitos aduaneros y zonas y depósitos francos y otras áreas exentas?

Sí.

¿Necesita autorización administrativa para expedir su mercancía a países de la Unión Europea?

Necesitará solicitar licencia de expedición a países de la Unión cuando su mercancía se encuentre en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, y sucesivas modificaciones, ya que para estos productos existe un régimen especial (Artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1334/2000).

¿Qué tipos de autorización puede solicitar?

Existen distintas modalidades de autorización, optar por una u otra dependerá del anexo del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de

2000, en el que se encuentre la mercancía a exportar, el país de destino, razones de índole comercial u otras que Vd. considere convenientes. Estas modalidades son las siguientes:

- Licencia Individual de Exportación /Expedición de Productos de Doble Uso.
- Licencia Global de Exportación/Expedición de Productos de Doble Uso.
- Autorización General.

Tanto la licencia individual como la global se solicitan en un mismo impreso en el cual podrá señalar a qué modalidad se acoge.

¿Qué normativa regula las distintas modalidades de autorización existentes?

Las normas que regulan los tipos de autorización administrativa en vigor son el Real Decreto 491/98 de 27 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Comercio Exterior de Material de Defensa y Doble Uso y la Orden Ministerial de 30 de junio por la que se regula el procedimiento y tramitación del comercio exterior del Material de Defensa y de Doble Uso.

¿Cuales son las características de los dos tipos de licencias?

1. Licencia Individual de Exportación/Expedición de Productos de Doble Uso:

Tiene una validez de seis meses, aunque a solicitud razonada del exportador pueden autorizarse plazos de validez superiores. Permite la exportación de un solo tipo de mercancía, a un solo destinatario, y por una sola aduana, siendo la licencia habitual en las operaciones de exportación.

2. Licencia Global de Exportación/Expedición de Productos de Doble Uso:

Con un plazo de validez no superior al año, esta licencia le permite realizar un número ilimitado de exportaciones de uno o varios productos, a uno o varios destinatarios, a través de una o varias aduanas. Puede solicitarse cualquiera que sea el destino de la mercancía, pero tan sólo para determinadas operaciones de exportación, tal y como se verá en la siguiente pregunta.

¿Qué operaciones de exportación pueden ampararse en una Licencia Global ?

Aquellas que se desarrollen:

- Entre la empresa matriz y una de sus filiales o entre filiales de una misma matriz.
- Entre fabricante y distribuidor exclusivo.
- Dentro de un marco contractual que suponga un comercio regular entre exportador y destinatario del producto.

En el impreso deberá desglosar las partes del valor máximo total a exportar que correspondan a cada país de destino, así como el artículo, la cantidad y el valor de cada uno de los productos que se exportan. Tendrá que presentar semestralmente un resumen de las exportaciones/expediciones realizadas a cada país de destino.

¿Se puede rectificar una licencia de exportación/expedición?

Sí. Según la disposición trigésima de la Orden Ministerial de 30 de junio podrá solicitar la rectificación de los requisitos o condiciones particulares de la licencia, cuando se produzcan modificaciones dentro de su plazo de validez. En la Licencia Individual no se le permitirá modificar la especificación de la mercancía, país de destino, destinatario ni usuario final. Las rectificaciones que Vd. podrá solicitar en la Licencia Global solamente se refieren al desglose de cantidades de los productos según país, sin que ello afecte a la cantidad y valor máximo final autorizado ni a las aduanas de salida.

Las rectificaciones podrá solicitarlas en el mismo impreso que las licencias, señalando en la casilla 24.A. que se trata de una rectificación de una licencia ya autorizada, adjuntando con la misma fotocopia de la licencia cuya rectificación se solicita.

Autorización General:

Para exportar a algunos países la legislación permite utilizar procedimientos simplificados como la Autorización General, regulada en el artículo 23 del R.D. 491/98 y en la disposición vigésima quinta de la O.M. de 30 de junio podrá utilizarse para los países del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, esto es, Australia, Canadá, Estados Unidos, Hungría, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Republica Checa y Suiza.

Es un procedimiento simplificado que le permite la exportación a los países citados en el párrafo anterior, que han sido previamente consensuados con los otros miembros de la Unión Europea, evitándole así el trámite de la solicitud individual. El exportador deberá realizar un seguimiento de estas operaciones de forma que pueda informar a la Administración de las mismas. No podrá utilizarse para aquellos productos que se relacionan en el Anexo III de la Orden Ministerial anteriormente citada.

Para poder acogerse a la misma deberá cumplir una serie de condiciones, tal y como se establece en el art.27.3. del R.D. 491/98 de 27 de marzo, de las que destacamos las siguientes:

- Notificar mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Comercio Exterior, al menos 30 días antes de la primera exportación, que se acoge a este procedimiento.

- Conservar los documentos y registros relativos a los envíos que realice, información que deberá estar a disposición de las autoridades competentes.
- Declarar cada seis meses a la Secretaría General de Comercio Exterior las exportaciones realizadas al amparo de dicha autorización.
- Suspender la exportación e informar a las autoridades, si se tiene conocimiento de que los productos son destinados o puedan serlo al desarrollo, producción, manejo y funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o diseminación de armas de destrucción masiva y misiles capaces de transportar dichas armas.

¿Qué es el Acuerdo Previo de Exportación?

El Acuerdo Previo de Exportación no es una licencia, supone la conformidad de la Administración con las exportaciones reseñadas en el mismo. Para la exportación de las mercancías amparadas en este acuerdo será siempre necesario solicitar una Licencia de Exportación. El Acuerdo Previo además de otorgarle esa conformidad previa, le evita retrasos en la tramitación de su solicitud, en operaciones que hayan de someterse a informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), ya que una vez autorizado el mismo, la tramitación de las licencias correspondientes a dicho Acuerdo es rápida, siempre y cuando se mantengan las circunstancias existentes en el momento de su autorización y no sobrevengan otras que justifiquen su denegación. Se utiliza en proyectos de exportación que requieran un largo período de ejecución, siendo su plazo de validez de 3 años, excepcionalmente ampliable a solicitud razonada del exportador. Solamente puede solicitarse para un país de destino, siendo un documento que no puede ser rectificado.

¿Si la mercancía se encuentra en otro país de la UE, dónde ha de solicitar la autorización de exportación?

Si Vd. es un exportador establecido en nuestro país deberá solicitar la autorización a las autoridades españolas. El Reglamento CE ha establecido un sistema de consultas a otros países miembros cuando la mercancía se halle situada en un país diferente al que emite la licencia. Este sistema establece un plazo máximo de 10 días para la recepción de la respuesta a dicha consulta, plazo que en la práctica no se agota, por lo que este trámite no supone un retraso en la tramitación de las solicitudes de exportación.

El modelo de solicitud de licencia que emite la Secretaría General de Comercio Exterior es el aprobado en común por todos los países de la Unión, y deberá ser utilizado por todos los países miembros. Esto facilita el despacho aduanero en cualquier otro Estado miembro, existiendo una casilla en la

licencia, la número 11 , que deberá cumplimentar con el país de salida de la mercancía.

3. REGISTRO ESPECIAL DE EXPORTADORES

¿Necesita estar inscrito en el Registro Especial de Exportadores de Material de Defensa y de Doble Uso para solicitar una licencia de exportación?

Sí, excepto para exportaciones de productos de doble uso amparadas en la autorización general.

¿Necesita estar inscrito en el Registro Especial de Exportadores para enviar su mercancía a otro país de la Unión Europea?

No, solamente cuando se trate de productos incluidos en el Anejo IV del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000 y posteriores modificaciones, ya que en ese caso tendrá que solicitar una Licencia Individual o Global para expedir esas mercancías.

¿Qué pasos ha de seguir para inscribirse en el Registro Especial de Exportadores?

-Cumplimentar el impreso de solicitud que aparece en el Anejo III del R.D. 491/98 de 27 de marzo, y que encontrará en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda o en las delegaciones correspondientes.

-Presentar junto a la solicitud los siguientes documentos:

-Fotocopia de la escritura de constitución.

-Fotocopia del certificado de inscripción en el Registro Mercantil.

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación Fiscal (si Vd. fuera un particular)

-La modificación de los datos consignados en la solicitud con posterioridad a la inscripción deberá comunicarse en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha en que aquella modificación se produzca.

4. DOCUMENTACIÓN ANEJA A LA SOLICITUD DE LICENCIA

¿Qué documentación tiene que presentar junto a la solicitud de licencia?

1. Documentos relacionados con el uso y el usuario final de la mercancía:

Declaración de último Destino (DUD), que deberá estar firmada, según sea el caso, por las autoridades del país de destino o por el usuario final de la mercancía. Este documento se exige para confirmar que el producto no será utilizado para otros usos diferentes a los reseñados en la licencia. Al final de

este artículo se incluyen distintos modelos de declaraciones, acompañados en algunos casos de su versión inglesa.

En algunas solicitudes de exportación se podrá exigir la presentación de un **Certificado Internacional de Importación**, documento muy parecido al DUD que es emitido por las autoridades del país de destino.

2- Documentación técnica aneja:

Entre la que se pueden incluir las especificaciones del producto, sus aplicaciones, folletos explicativos, memoria técnica y toda aquella información que pueda ser de utilidad para tomar una decisión sobre la autorización de su licencia.

5. TRAMITACIÓN

¿Dónde debe presentar sus solicitudes?

La solicitud de inscripción en el Registro Especial de Exportadores y la solicitud de licencia de exportación deben presentarse en el Registro General o en las delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

¿Quién tramita su solicitud?

El Registro General remite la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Exportadores y las solicitudes de autorización administrativa a la Secretaría General de Comercio Exterior. Una vez allí, salvo las operaciones de Tráfico de Perfeccionamiento (TP), la tramitación la realiza la Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, en la que el servicio correspondiente estudia su solicitud y determina si es o no necesario la consulta previa a otros departamentos. Si no se requiere el parecer de otros departamentos de la Administración, la concesión de la licencia es rápida. Por el contrario, si existen consultas previas, la resolución de la solicitud suele tardar algo más. Las solicitudes de exportación son comunicadas o informadas a la JIMDDU, dependiendo del tipo de operación de exportación de que se trate.

Las solicitudes de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y Tráfico de Perfeccionamiento Pasivo son tramitadas por la S.G. de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial.

Por último, y como ya se ha indicado anteriormente, las autorizaciones de salida de la mercancía de depósitos aduaneros y depósitos francos las emite el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

¿Puede recurrir si su solicitud le fuera denegada?

Sí. En el caso de que su solicitud hubiera sido denegada, tiene la posibilidad de recurrir la misma por la vía administrativa correspondiente, interponiendo ante el Secretario de Estado de Comercio y Turismo, el recurso ordinario regulado por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¿En qué criterios se basa la Administración para autorizar o denegar su solicitud de licencia de exportación?

Su solicitud se autoriza o deniega teniendo en cuenta los siguientes criterios:

-Los definidos en el artículo segundo, apartado 2 de la Ley Orgánica 3/92 de 30 de abril por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de Material de Defensa y Doble Uso:

-Los intereses generales de la defensa nacional y de la política exterior del Estado.

-La existencia de indicios racionales de que el material pueda ser empleado en acciones que perturben la paz, la estabilidad o la seguridad en el ámbito mundial o regional, o que su exportación pueda vulnerar los compromisos internacionales contraídos por España.

-Los establecidos en el Anejo III del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000.

-Los compromisos contraídos en virtud de acuerdos internacionales sobre no proliferación y sobre control de productos sensibles.

-Las obligaciones que incumban con arreglo a sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o convenidas en otros foros internacionales.

-Consideraciones de política nacional exterior y de política de seguridad, incluidas, cuando proceda, las que abarquen los criterios convenidos en el Consejo Europeo de Luxemburgo de junio 1991 y de Lisboa en junio de 1992 y las directrices emanadas del Código de Conducta de los países de la Unión Europea con respecto a la exportación de armas convencionales.

-Consideraciones relativas al presunto uso final y al riesgo de desvío.

-La existencia de denegaciones en foros internacionales de control de exportaciones de no proliferación:

En algunos foros de no proliferación como el Grupo Australia(GA), Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (MTCR), Grupo de Suministradores Nucleares(GSN), así como en el Arreglo de Wassenaar, se ha establecido un sistema de comunicación de denegaciones de licencias de exportación. Este sistema establece que una solicitud de exportación que haya sido denegada por un país miembro debe ser inmediatamente comunicada a los otros países miembros, quedando estos últimos moralmente obligados a denegar operaciones idénticas a las consignadas en dicha denegación. No obstante, la decisión última de autorizar una determinada operación corresponde a las autoridades del país en el que se solicita la licencia de exportación, aunque previamente estén obligados a consultar al país que ha emitido la denegación. Este sistema asegura al exportador al que le haya sido denegada una autorización, que un operador situado en otro país miembro no podrá tampoco realizar una operación similar. En este sistema nunca se dan los datos de la empresa a la que se le haya denegado una solicitud.

¿Qué es la "cláusula escoba" o "cláusula catch-all"?

Esta cláusula, que se encuentra incluida en el artículo 4 del Reglamento CE, intenta evitar que salgan de la Unión Europea productos que, **aun no encontrándose en el Anexo I** del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, puedan ser utilizados para la fabricación de armas de destrucción masiva.

En esta cláusula se contemplan dos apartados:

-Vd. deberá solicitar autorización de exportación siempre que sea informado por las autoridades de que el producto y el destino al que va dirigida su exportación pueden contribuir al desarrollo, producción, manejo, funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o diseminación de armas químicas, biológicas o nucleares, o misiles capaces de transportar dichas armas.

-Si Vd. tiene conocimiento de que los productos están destinados en su totalidad o en parte a uno de los usos contemplados en el apartado 1 anterior, deberá informar de ello a las autoridades, las cuales decidirán sobre la conveniencia de supeditar la exportación de que se trate a autorización administrativa.

¿La exportación sin licencia de los Productos de Doble Uso sujetos a autorización es delito de contrabando?

Sí. La Ley Orgánica 12/95 de 12 de Diciembre regula los delitos e infracciones administrativas en materia de contrabando. Así, la exportación de Material de Defensa o de Productos de Doble Uso sin autorización, o habiéndola obtenido mediante declaración falsa o incompleta, es considerada como infracción

administrativa o delito dependiendo del valor de la mercancía y, por lo tanto, puede ser objeto de sanción con multas de hasta el cuádruplo del valor de la mercancía y con penas de prisión menor.

6. Comunicación con el exportador y recursos.

¿Cómo se comunica la autorización o denegación de su solicitud?

La resolución de su expediente es comunicada mediante correo ordinario o a través de los casilleros correspondientes a las empresas que se encuentran en el Registro General.

Puede solicitar información referente a su solicitud en la Subdirección General Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, Ministerio de Economía, Paseo de la Castellana 162 (Madrid) - Teléfono- 915835284 - Fax- 915835619.